

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE EDELLIN**

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 33 33 019 2021 00175 00
Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Demandante	Juan Fernando Gómez Cifuentes -Personero del Municipio de Urrao
Demandado	Municipio de Urrao
Vinculada	María Arley Cifuentes Bolívar
Coadyuvantes	Amada de Jesús Benítez y Ángela Seneida Flórez Jiménez
Auto Sustanciación No.	052
Asunto	-Requiere Municipio de Urrao -No acepta renuncia apoderado del municipio de Urrao -Requiere canal de comunicación de la testigo -Recuerda al personero su deber de colaboración

1. El pasado catorce (14) de diciembre de 2021 se celebró audiencia de pacto de cumplimiento dentro del presente medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos dentro de la cual el ente territorial demandado se comprometió a aportar un estudio técnico elaborado por personal idóneo para dar solución al objeto de debate en el proceso que nos ocupa y las obras a realizar.

2. Adicionalmente, mediante auto notificado por estados del quince (15) de diciembre del año anterior, se abrió a pruebas el proceso, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y a su vez el Despacho decreto unas pruebas de oficio.

2.1 En el mencionado auto de pruebas, se le impusieron varias cargas al Municipio de Urrao, tales como:

-Debía a través del Concejo Municipal enviar el Acuerdo Municipal No. 090 del 2011 (Plan Básico de Ordenamiento Territorial–POT).

-Enviar el expediente administrativo o copia de las gestiones adelantadas por la señora María Arley Cifuentes Bolivar que terminaron con la autorización de cerramiento de la acera ubicada en la Carrera 32 No. 17-10 del barrio Moravia de dicho municipio mediante el oficio No. 130.20.05.00456 del veintitrés (23) de febrero de 2021 y la licencia de construcción de la obra realizada para el cerramiento.

-Elaborar y remitir un informe detallado de las obras civiles que realizaría en la Carrera 32 del barrio Moravia de dicha localidad, encaminado a continuar la acera o andén que se encuentra en el frente de la casa de la señora María Arley Cifuentes Bolívar y así garantizar la movilidad de ésta y del señor Jorge Eliecer Muñoz Jiménez hijo de la señora Amada de Jesús Jiménez Benites, aportando los estudios, planes, diseños y obras a ejecutar, en aras de solucionar el problema actual que fue evidenciado por el Personero

Municipal. El informe en mención contendrá la cronología de las etapas de planeación, diseño, contratación y ejecución.

Lo anterior en el entendido que las obras a realizar por parte de la alcaldía son para solucionar la problemática específica objeto de la presente acción constitucional y no necesariamente dentro del plan municipal de intervención urbanística de vías públicas - aceras o andenes-, conforme con lo explicado por el señor Alcalde en la audiencia de pacto de cumplimiento respecto de las limitaciones a que se enfrenta el ente territorial.

-Igualmente, debía enviar un informe de los bienes de uso público y su delimitación, que se encuentran específicamente en el barrio Moravia contiguos o en la vivienda de la señora María Arley Cifuentes Bolívar ubicada en la Carrera 32 No. 17-10 de conformidad con la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 2037 de 2020.

En el mencionado auto de pruebas claramente se indicó que NO SE REQUERÍA LIBRAR EXHORTOS, por cuanto esta formalidad se entiende suplida con la notificación de la presente decisión.

3. Esta Agencia Judicial procediendo a la revisión del expediente, encuentra que el ente territorial demandado no ha remitido ninguno de los documentos solicitados en el auto de pruebas, mismos que se requieren para poder proferir una decisión de fondo dentro del proceso que nos ocupa, insistiendo que el propio Municipio se comprometió a elaborar y ejecutar un estudio sobre la solución de movilidad que se le podría brindar a las señoras María Arley Cifuentes Bolívar y Amada de Jesús Benítez, que es el objeto del presente proceso.

En razón a lo anterior, se requiere al Municipio de Urrao, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, procedan a remitir las respuestas que se requieren para continuar con el trámite del proceso, so pena de oficiar a la Procuraduría General de la Nación para que investigue lo de su competencia ante la falta de remisión de los documentos requeridos.

4. El doctor Nicolás Albeiro Ríos Correa identificado con T.P 139.621 del C. S de la Judicatura apoderado del Municipio de Urrao, mediante memorial enviado el doce (12) de diciembre de 2022 contenido en los archivos 47 y 48 del expediente digital, presenta renuncia al poder a él conferido, pero sin allegar la constancia de comunicación de su renuncia al ente territorial.

Así las cosas, no es procedente aceptar la renuncia de poder presentada por el Doctor Nicolás Albeiro Ríos Correa, para representar los intereses del Municipio de Urrao, por cuanto la comunicación de su renuncia al poderdante es requisito indispensable de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, en aras de que éste se entere de tal renuncia y pueda proceder a designar nuevo apoderado, en aras de garantizar su derecho de defensa.

5. Finalmente, se recuerda a la señora María Arley Cifuentes Bolívar, como la interesada en la práctica de la prueba, que deberá garantizar la comparecencia de la testigo Amada de Jesús Jiménez Benítez a través de los canales digitales del caso, esto es, suministrar el correo electrónico de la testigo, con el cual se establecerá el enlace para la audiencia de pruebas.

Deja claro el Despacho que, si no acredita el envío del correo electrónico y la testigo no comparecen a la audiencia, se tendrá por desistida la prueba.

Igualmente, se le pone de presente al señor Personero Municipal dada la situación de la señora María Arley Cifuentes Bolívar que para la comparecencia a la audiencia de pacto de cumplimiento requirió de su colaboración, para que se encuentre presto a brindar nuevamente apoyo para la comparecencia de la señora Amada de Jesús Jiménez Benítez a la audiencia de pruebas fijada para el próximo diez (10) de febrero del año en curso.

**Los canales digitales de las partes son los siguientes:**

-Demandante: [personeria@urrao-antioquia.gov.co](mailto:personeria@urrao-antioquia.gov.co)

-Demandado: [contactenos@urraoantioquia.gov.co](mailto:contactenos@urraoantioquia.gov.co); [gobierno@urrao-antioquia.gov.co](mailto:gobierno@urrao-antioquia.gov.co); [nicolasrioscorrea@gmail.com](mailto:nicolasrioscorrea@gmail.com)

-María Arley Cifuentes Bolívar: [respuestajuridicasas@gmail.com](mailto:respuestajuridicasas@gmail.com)

-Ministerio Público: [srivadeineria@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeineria@procuraduria.gov.co)

DGG

**NOTIFÍQUESE**



**PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, 09 de Febrero de 2022.

**LISSET MANJARRÉS CHARRIS**  
Secretaria (No requiere firma)